

## ASOCIACIÓN MUTUAL DE CRÉDITO Y AHORRO “ASOCREA - COLOMBIA”

NIT 901.840.771-2

### REGLAMENTO DE COBRANZA DE CARTERA

ACUERDO N° 001

Por medio del cual se establece el presente reglamento de cobro de los servicios y obligaciones crediticias prestadas u ofrecidas por la ASOCIACIÓN MUTUAL de conformidad con lo dispuesto en la circular básica contable y financiera 004 de 2008 para las entidades vigiladas por la superintendencia de economía solidaria.

La GERENCIA de la ASOCIACIÓN MUTUAL, en uso de sus facultades legales y estatutarias define que el presente reglamento tiene como objeto establecer las normas y procedimientos que regirán la prestación de servicios, sus beneficiarios, la administración, la gestión de cobranza y los correspondientes cobros jurídicos por parte de la ASOCIACIÓN MUTUAL. El presente reglamento se fundamenta en los principios y políticas de buen gobierno corporativo, administración financiera y sostenibilidad.

#### CONSIDERANDO

- 1) Que es competencia de la GERENCIA, de conformidad con lo establecido en el estatuto de la ASOCIACIÓN MUTUAL, expedir la reglamentación requerida para la prestación de los servicios a los asociados y asociadas, implementar los mecanismos y fijar las pautas de las actividades que desarrolla la ASOCIACIÓN MUTUAL, con el fin de actualizar los procesos administrativos que regularizan el servicio de crédito y cartera para garantizar el normal desarrollo del objeto social de la entidad.
- 2) Que parte esencial de las actividades de la ASOCIACIÓN MUTUAL, es ofrecer de manera permanente un portafolio de servicios competitivos para satisfacer las necesidades y contribuir a mejorar las condiciones socio económicas, entre ellos el servicio de crédito para los asociados y asociadas de la entidad.
- 3) Que es primordial instaurar políticas, requisitos, cuantías, plazos, intereses, garantías para la solicitud y aprobación de préstamos de acuerdo con la capacidad económica y perfil de riesgo de sus solicitantes.
- 4) Que de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II numeral 5.2.3 de la circular básica contable y financiera del 28 de diciembre 2020 y circular externa 003 de 2013, expedidas por la superintendencia de la economía solidaria, todas las entidades vigiladas por la superintendencia de economía solidaria

están obligadas a establecer directrices, criterios y políticas para la cobranza y normalización de la cartera de crédito en función del beneficio de la ASOCIACIÓN MUTUAL y sus asociados y asociadas.

## ACUERDA:

Expedir el reglamento de cobranza de cartera de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DE CRÉDITO Y AHORRO “ASOCREA - COLOMBIA”**, el cual se registrará por las siguientes disposiciones:

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO:** El presente reglamento tiene como objetivo establecer las políticas, normas y procedimientos que regirán la prestación de servicios, sus beneficiarios, la aprobación, otorgamiento, desembolso, administración, gestión de cobranza y los correspondientes cobros jurídicos por parte de la ASOCIACIÓN MUTUAL, procurando la prestación de un servicio de crédito acorde a las necesidades identificadas en los asociados y asociadas, con criterios de beneficio social y rentabilidad, que permitan controlar el riesgo en la colocación de los recursos, aplicando políticas que propendan al conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las variables externas a las que puede ser expuesto.

**ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS GENERALES DEL CRÉDITO:** Con el propósito de lograr el objetivo y desarrollar en forma adecuada un programa social y económico, se tendrán en cuenta las siguientes políticas:

**PARÁGRAFO 1:** El crédito es parte de los servicios básicos de la ASOCIACIÓN MUTUAL y su utilización hará en forma racional y técnica, a un costo competitivo, a fin de contribuir al mejoramiento de sus condiciones de vida.

**PARÁGRAFO 2:** El crédito es un servicio que la ASOCIACIÓN MUTUAL presta exclusivamente a sus asociados sin discriminación alguna y el cual se otorga con base en principios de equidad, igualdad, mutualidad y la confianza que tiene en cada uno de ellos.

**PARÁGRAFO 3:** Ninguna operación de crédito debe desmejorar las condiciones financieras de la ASOCIACIÓN MUTUAL. Esto se logra con un adecuado manejo de tasas de colocación y con un margen suficiente, sostenible y rentable, alineado con las necesidades financieras de la ASOCIACIÓN MUTUAL. Los costos del servicio de crédito se establecerán de acuerdo con las políticas administrativas y el costo del capital propio, teniendo en cuenta el principio que identifica a la ASOCIACIÓN MUTUAL como entidad de servicio, sin ánimo de lucro y de interés social.

**PARÁGRAFO 4:** Con el fin de brindar la seguridad necesaria y preservar la integridad de los aportes sociales y recursos destinados para la prestación del servicio de crédito, el monto de éste estará sujeto a la capacidad real de pago del asociado o asociada, comprobada mediante el análisis de sus ingresos, estudio en centrales de riesgo, compromisos y obligaciones personales, exigiendo las garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como el seguro de vida deudores, que protejan las deudas a cargo de los asociados en caso de muerte o invalidez total y permanente.

**PARÁGRAFO 5:** El servicio se prestará al mayor número posible de asociados o asociadas, facilitando la máxima rotación del capital en préstamos, evitando la concentración de los mismos.

**PARÁGRAFO 6:** La GERENCIA podrá aplazar o negar cualquier servicio que a su juicio implique riesgos indeterminados para la ASOCIACIÓN. El otorgamiento del crédito estará sujeto a la disponibilidad de fondos de la ASOCIACIÓN MUTUAL.

**PARÁGRAFO 7:** La ASOCIACIÓN MUTUAL dará estricto cumplimiento a las disposiciones expedidas por los organismos competentes para el control del lavado de activos.

**ARTÍCULO 3. MARCO LEGAL:** Para la gestión de cobro y el otorgamiento de créditos se atenderá la normatividad legal vigente para el sector solidario:

- Circular básica contable y financiera no. 004 de 2008 de la supersolidaria.
- Circular básica jurídica de 2015 de la supersolidaria.
- Circular 052 de 2008, ley de protección al consumidor financiero.
- Circular externa 003 de 2013 de la supersolidaria, modificación de la circular básica contable y financiera.
- Circular externa 0015 de 2015 de la supersolidaria, instrucciones para la implementación del sistema integral de administración de riesgos – siar.
- Código civil, art. 1687, 1690, novación y modos de novación.
- Código de comercio, art.619 a 821, definición y clasificación de títulos valores.
- Código de procedimiento civil, art.488 títulos ejecutivos.

- Decreto 0836 de 1991, art.29, certificado de ingresos para trabajadores independientes.
- Decreto 2360 de 1993, normas sobre límites de crédito.
- Decreto 519 de 2007, certificación de porcentaje bancario.
- Decreto 919 de 2008, modificación del decreto 519 de 2007, interés bancario aplicable a la modalidad de microcrédito.
- Decreto 2555 de 2010, normas en materia del sector financiero.
- Decreto 2281 de junio 25 de 2010, defensoría del consumidor financiero.
- Decreto 1377 de 2013, reglamenta parcialmente la ley 1581 de 2012, protección de datos personales.
- Estatutos de la ASOCIACIÓN MUTUA DE CRÉDITO Y AHORRO “ASOCREA – COLOMBIA”.
- Ley 1480 de 1989, marco legal asociaciones mutuales.
- Ley 454 de 1998, marco conceptual que regula la economía solidaria.
- Ley 546 de 1999, ley de vivienda.
- Ley 795 de 2003, ajustes al estatuto orgánico del sistema financiero.
- Ley 905 de 2004, ley que modifica la ley 590 de 2000, promoción de la micro, pequeña y mediana empresa.
- Ley 1116 de 2006, insolvencia empresarial.
- Ley 1380 de 2010, insolvencia persona natural.
- Ley 1266 de 2008, ley de habeas data.
- Ley 1527 de 2012, ley de libranza.
- Ley 1555 de 2012, pago anticipado de crédito.
- Ley 1581 de 2012. Protección de datos personales.
- Manual SARC.
- Resolución 1311 de la superintendencia financiera. Certificación del interés bancario corriente IBC para las modalidades del crédito de consumo y ordinario y microcrédito.

La demás normas vigentes o futuras aplicables que la ASOCIACIÓN MUTUAL DE CRÉDITO Y AHORRO “ASOCREA - COLOMBIA” considere pertinentes.

**ARTÍCULO 4. RECURSOS ECONÓMICOS:** El servicio de crédito se prestará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Aportes sociales.
2. Capital propio proveniente de la recuperación de cartera e ingreso por intereses de la misma.
3. Captaciones a través de las diferentes modalidades de financieras.
4. Ingresos por excedentes de las inversiones que realice la ASOCIACIÓN MUTUAL.
5. Financiación externa que obtenga la ASOCIACIÓN MUTUAL.
6. Otros recursos que la JUNTA DIRECTIVA determine utilizar para tal fin.

**ARTÍCULO 5. BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO:** Únicamente podrán ser beneficiarios del servicio de crédito, las personas que tengan vinculo vigente con la ASOCIACIÓN MUTUAL y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado o asociada vigente y al día con cualquiera de sus obligaciones financieras.
2. Los asociados(as) deben también comprender su responsabilidad al solicitar créditos que puedan atender dentro de sus reales posibilidades económicas.
3. Constitución de ahorro.
4. El asociado no debe estar sancionado o inhabilitado de acuerdo con la ley, los estatutos y/o reglamentos vigentes.
5. Presentación de formato de solicitud de crédito.
6. El valor del crédito libre inversión máximo será al valor de ahorro a la fecha.
7. Presentación de capacidad de pago para cumplir con la obligación de crédito solicitada, así mismo el deudor solidario cuando así se requiera.
8. Presentación por parte del deudor de la totalidad de documentos que la ASOCIACIÓN MUTUAL requiera.
9. Cuando así se requiera contar con las garantías reales necesarias para el respaldo al crédito.
10. Cuando así se requiera presentación de los formatos de asegurabilidad.

**ARTÍCULO 6. RIESGO CREDITICIO:** El riesgo crediticio es la probabilidad de que una organización solidaria incurra en pérdidas y disminuya el valor de sus activos como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte de sus deudores, el cual, en caso de materializarse, puede llegar a afectar la estabilidad y la viabilidad de la ASOCIACIÓN MUTUAL.

**PARÁGRAFO 1:** La ASOCIACIÓN MUTUAL de acuerdo a las políticas de gobierno corporativo constituye en calidad de tomador pólizas de seguro que cubren muerte o incapacidad total y permanente de los asociados o asociadas que toman el servicio de crédito para ampararse de los riesgos o contingencias que puedan ocurrirles en su salud o vida. Sus costos serán asumidos por el titular del crédito y estarán descritos en la amortización y proyección financiera.

**ARTÍCULO 7. CARTERA Y COBRO DE SERVICIOS GENERALES:** La ASOCIACIÓN MUTUAL establece que, los valores de cada convenio se registrarán a los precios corporativos ofrecidos y sus formas de recaudo.

**PARÁGRAFO 1:** La ASOCIACIÓN MUTUAL establece que, los costos de 4X1.000 Y/O costos de transacción serán asumidos por el titular del servicio.

**PARÁGRAFO 2:** La ASOCIACIÓN MUTUAL establece que, cuando así se requiera para sus convenios de cobro mensual, el recaudo será de forma anticipada hasta máximo dos meses. Lo anterior para garantizar la

protección financiera de fondos necesarios para afrontar cualquier eventualidad, retiro sin aviso previo y cobros por prorrateo.

**PARÁGRAFO 3:** Se define las fechas de recaudo mensual anticipado de las obligaciones financieras a sus asociados y asociadas desde el día 26 de cada mes hasta el 05 del mes siguiente.

## **ARTÍCULO 8. CARTERA Y COBRO DE SERVICIO PÓLIZA COLECTIVA TODO RIESGO AUTOMÓVILES Y**

**MOTOCICLETAS:** La ASOCIACIÓN MUTUAL constituye el beneficio voluntario de una póliza colectiva para automóviles y motocicletas que representa un compromiso con la seguridad y tranquilidad de nuestros asociados y asociadas. Este beneficio no solo permite acceder a coberturas amplias y costos más competitivos, sino que también fortalece la solidaridad y el apoyo mutuo dentro de nuestra organización.

**PARÁGRAFO 1:** La ASOCIACIÓN MUTUAL se reserva el derecho de inclusión del vehículo a asegurar de acuerdo a los resultados de inspección del centro de diagnóstico correspondiente.

**PARÁGRAFO 2:** La ASOCIACIÓN MUTUAL establece que, para la financiación mensual la tasa de interés mensual corresponderá al valor de 2,5%. Así mismo, la tasa de interés efectiva anual de mora será de 34,98%.

**PARÁGRAFO 3:** La ASOCIACIÓN MUTUAL establece que, los recaudos por concepto de PÓLIZA COLECTIVA en proceso de mora mayor a 5 días serán reportados para su cancelación a la aseguradora correspondiente.

**PARÁGRAFO 4:** La ASOCIACIÓN MUTUAL establece que, las pólizas por proceso de rehabilitación generarán cobros a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 5:** La ASOCIACIÓN MUTUAL recaudará de cada asegurado o asegurada un monto por concepto de provisión por contingencia de siniestralidad.

**ARTÍCULO 9. GESTIÓN DE COBRO CARTERA DE CRÉDITO:** La cartera de crédito es un activo importante en la ASOCIACIÓN MUTUAL. Está compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas bajo las distintas modalidades aprobadas de acuerdo con el reglamento de crédito establecido y expuestas a un riesgo crediticio que debe evaluarse permanentemente.

**PÁRRAFO:** La ASOCIACIÓN MUTUAL establece que, los cobros por concepto de mora serán recaudados al mes siguiente y se verán discriminados en los valores que correspondan. En caso del no pago por concepto de mora superior a 30 días, la ASOCIACIÓN MUTUAL revocará el crédito.

**ARTÍCULO 10. MORA:** La ASOCIACIÓN MUTUAL establece que, en caso de no pago hasta la fecha establecida en el presente reglamento por parte del titular de los servicios será cobrada la respectiva tasa moratoria.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento en el pago de las obligaciones financieras por parte de un asociado o asociada representa una grave afectación para la ASOCIACIÓN, ya que compromete la sostenibilidad financiera de la entidad. Por lo tanto, el no pago sin una justificación debidamente comprobada de fuerza mayor podrá dar lugar a la terminación de la relación de asociatividad entre las partes.

## CAPÍTULO II

**ARTÍCULO 1. POLÍTICAS DE COBRO:** La ASOCIACIÓN MUTUAL está facultada en el cobro a cualquiera de los deudores principales o deudores solidarios. El proceso de cobranza está orientado a conocer de manera oportuna las dificultades por mora, que de considerarse pertinentes permitan consolidar acuerdos de pago convenientes para las partes. La ASOCIACIÓN MUTUAL contará con herramientas o mecanismos de comunicación que permitan informar de manera oportuna acerca del estado de sus obligaciones financieras pendientes, el concepto y valor de sus saldos y la mora. Adicionalmente, han sido establecidas las siguientes condiciones de cobro:

1. El recaudo de cartera de crédito se realizará conforme a la normatividad legal vigente.
2. Se deberán implementar los mecanismos que permitan informar oportunamente a los deudores de los atrasos en sus obligaciones.
3. La ASOCIACIÓN MUTUAL en su gestión de cartera estará orientada a generar compromisos de pago que eviten costos adicionales.
4. Se determinarán criterios para el otorgamiento de facilidades y acuerdos de pago.
5. Se desarrollarán acciones en todas las etapas de cobro con el fin de maximizar el recaudo.
6. La ASOCIACIÓN MUTUAL no permite la condonación de deudas ni figuras relacionadas con subsidios.

**ARTICULO 2. PROCEDIMIENTO APLICACIÓN A SALDOS DE CARTERA:** La ASOCIACIÓN MUTUAL establece que, al retiro del asociado o asociada se procederá al abono de su saldo total en ahorros a la deuda en la fecha de retiro. Adicionalmente, han sido establecidos los siguientes procedimientos:

1. Cuando el resultado final es un saldo de cartera a favor del asociado o asociada le será devuelto en su totalidad.
2. Si la obligación no queda cancelada, se realiza un acuerdo de pago con el saldo de la obligación.

**ARTICULO 3. COBRO ADMINISTRATIVO:** La ASOCIACIÓN MUTUAL en consideración a las gestiones de cobro administrativo establece que en caso de no recaudo, se dispone que en los casos donde se incurra en gastos por parte de la ASOCIACIÓN MUTUAL, estos deberán ser asumidos por el titular del crédito:

1. Telefónico incluidos mensajes pregrabados y de texto.
2. Visita domiciliaria a los lugares de contacto.
3. Comunicaciones a través de los diferentes medios (carta, correo electrónico, etc).
4. Gestión de cobro realizado por la casa de cobranza autorizada.
5. Cobro prejudicial realizado por personal externo o casa de cobranza.
6. Cobro jurídico realizado por personal externo iniciando su respectiva demanda ejecutiva.

**PÁRRAFO:** La ASOCIACIÓN MUTUAL debe reportar a las centrales de información financiera su cartera de crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012; y el decreto 1377 de 2013, mediante los cuales se dicta las disposiciones de habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales. El deudor autoriza a la ASOCIACIÓN MUTUAL para la realización de consulta y reporte sobre el estado actualizado de endeudamiento, y sus antecedentes crediticios con los sectores financiero o solidario, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

## CAPÍTULO III

**ARTÍCULO 1. LIBRANZA:** La ASOCIACIÓN MUTUAL establece que la libranza será un mecanismo de servicio contractual dirigido a empleadores a través de alianzas estratégicas, mediante el cual de manera automática se realizará el descuento al asociado o asociada de una parte de su salario para el pago de una obligación de crédito o acceso a servicios. Este mecanismo está regulado por la ley 1527 de 2012, decreto 624 de 2013, y código sustantivo del trabajo, la cual establece los términos y condiciones bajo los cuales se deben realizar los descuentos, así como las obligaciones de las partes involucradas.

**PARÁGRAFO:** Los descuentos de acuerdo al marco legal no excederán el 50% del salario o ingreso mensual disponible, después de las deducciones de ley.

**ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE LIBRANZA:** La ASOCIACIÓN MUTUAL establece los siguientes requisitos para acceder al servicio de libranza:

1. Firmar la autorización de libranza que permite el descuento directo de su salario o ingreso.

**ARTÍCULO 3. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA:** La ASOCIACIÓN MUTUAL establece las siguientes obligaciones del empleador o entidad pagadora:

1. Realizar los descuentos de acuerdo con la autorización firmada por el deudor.
2. Transferir los montos descontados a la entidad acreedora en los plazos contractuales.
3. Informar al titular de la deuda y a la ASOCIACIÓN MUTUAL sobre cualquier situación que impida la realización de los descuentos.

## CONCLUSIONES

Este reglamento de cobranza establece las políticas y procedimientos necesarios para asegurar el recaudo efectivo y oportuno de las obligaciones y servicios de los asociados y asociadas de la ASOCIACIÓN MUTUAL, garantizando la sostenibilidad financiera y la práctica de políticas de gobierno corporativo y buen manejo de capital. Al cumplir con estas directrices, se promueve la transparencia, equidad y responsabilidad en el manejo de los recursos, asegurando el bienestar y la estabilidad económica de nuestra organización.

(Septiembre 21 de 2024)

Atentamente,



**ANDRÉS DUQUE RAMOS**  
REPRESENTANTE LEGAL